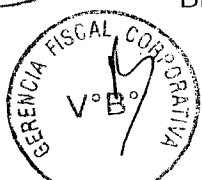


ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario de Interconexión que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Piso 9, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Revilla Vergara, identificado con DNI N°. 08234014 y según poder que corre debidamente inscrito en el asiento C-188 de la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa BELLSOUTH PERU S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Externos, Dra Ena Garland Hilbck, identificada con D.N.I. N° 10542044, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, piso 13, San Isidro, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "BELLSOUTH" en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA .- Antecedentes

1. TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.
2. BELLSOUTH cuenta con la concesión en el Área 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03.
3. BELLSOUTH cuenta con concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en Lima, bajo la modalidad de abonados, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el estado Peruano de fecha 10 de agosto de 1999, la misma que fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 243-99-MTC/15.03.
4. TELEFÓNICA Y BELLSOUTH tienen celebrados Contratos de Interconexión, Acuerdos Complementarios de Interconexión, Addendum a los Contratos de Interconexión, Acuerdos y/o Anexos sobre Procesos de Liquidación de Tráfico, Conciliación y Pagos entre las redes de ambas empresas.
5. En el mes de enero de 2000, TELEFONICA puso en circulación la "Tarjeta 147", la cual permite entablar comunicaciones desde cualquier teléfono fijo de abonado (residencial o comercial) o público de la red de TELEFONICA hacia teléfonos de cualquier operador interconectado.
6. TELEFÓNICA, como concesionario del servicio público de telecomunicaciones, propietario de una plataforma prepago y emisor de un medio de pago denominado Tarjeta 147, que cuenta con interconexión directa con las redes de servicio de telefonía móvil de BELLSOUTH, ha habilitado la posibilidad de efectuar llamadas desde teléfonos fijos de abonados o de uso público a los usuarios de BELLSOUTH empleando la Tarjeta 147. BELLSOUTH por su parte, ha permitido



que dicho tráfico termine en sus usuarios de telefonía móvil en virtud de los Contratos de Interconexión y de los Acuerdos y/o Anexos relativos a Procesos de Liquidación Directa de Tráfico Cursado vigentes entre ambas empresas .

SEGUNDA .- Objeto

Teniendo en cuenta lo indicado en los numerales de la cláusula precedente, las partes acuerdan establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados de la red fija local de TELEFÓNICA empleando la Tarjeta 147.

Las partes declaran que han cumplido con conciliar y liquidar los tráficos intercambiados entre sus redes hasta enero del 2003 y que con los pagos detallados en el Convenio de Transacción Extrajudicial suscrito el 11 de abril de 2003 se dan por efectivamente canceladas todas y cada una de las obligaciones pendientes entre las partes hasta dicha fecha.

Asimismo, las partes declaran que han cumplido con conciliar y liquidar el volumen de tráfico intercambiado entre sus redes desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2004.

TERCERA.- Modificaciones

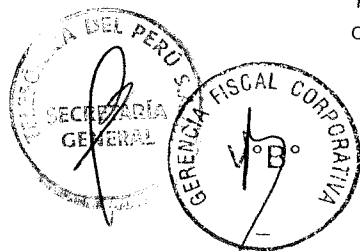
Por medio del presente documento, TELEFÓNICA y BELLSOUTH acuerdan que, para el tráfico local originado desde teléfonos de abonados de la red de telefonía fija de TELEFÓNICA y terminado en la red de telefonía móvil de BELLSOUTH mediante el uso de la Tarjeta 147, se establecerá el siguiente tratamiento:

1. TELEFÓNICA, como concesionario del servicio de telefonía fija y emisor de la Tarjeta 147, cobrará a BELLSOUTH un monto por el uso de su plataforma y de la Tarjeta 147, que incluirá las sumas que resulten necesarias para cubrir los costos de administración de la plataforma de prepago, los costos de facturación y cobranza y cualquier otro costo que incurra TELEFÓNICA para habilitar, gestionar y comercializar la tarjeta 147.
2. BELLSOUTH establecerá e informará a OSIPTEL y TELEFÓNICA la tarifa aplicable al tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado y terminado en la red de BELLSOUTH mediante el uso del medio de pago denominado Tarjeta 147, la cual incluirá la compensación establecida por TELEFÓNICA a que se refiere el numeral 1 precedente.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2, TELEFÓNICA no retendrá ni cobrará suma alguna a BELLSOUTH por conceptos de facturación, morosidad y/o cobranza a abonados por el uso de la Tarjeta 147.
4. El sistema de tasación para conciliación, liquidación, valorización y pagos para el tráfico local cursado desde un teléfono fijo de abonado que termina en la red de BELLSOUTH empleando la Tarjeta 147, será por minuto, tasado al segundo.
5. Por el tráfico señalado en el numeral anterior TELEFÓNICA pagará a BELLSOUTH según la siguiente fórmula:

$P = T - O - C$

Donde:

P= Pago a favor de BELLSOUTH por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV.
T= Tarifa fijo-móvil sin incluir IGV, establecida por BELLSOUTH para llamadas originadas con la Tarjeta 147 expresada en minutos reales (tasado al segundo).



O= Cargo de terminación /originación vigente en la red fija

C = compensación establecida por TELEFÓNICA por el uso de la Tarjeta 147.

6. De conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 precedentes, TELEFÓNICA cumple con informar a BELLSOUTH que la compensación por el uso de la Tarjeta 147 es de S/. 0.593 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. BELLSOUTH cumple con comunicar a TELEFONICA que la tarifa aplicable a partir de la fecha es de un Nuevo Sol (S/. 1.00) por cada período de 50 segundos, incluido el IGV. Adicionalmente, y únicamente con el fin de regularizar las liquidaciones previas entre las empresas, se utilizará la tarifa de un Nuevo Sol (S/.1.00) por cada período de 50 segundos incluido el IGV a partir del 1 de enero de 2004. Al respecto ambas partes manifiestan no tener ningún reclamo pendiente por las liquidaciones y/o pagos correspondientes a los escenarios de tráfico materia del presente acuerdo con fecha anterior al 01 de enero del 2004.
7. Sólo para efectos de liquidación de tráfico de interconexión, ambas empresas acuerdan un factor de redondeo de 1.79 a fin de convertir la tarifa expresada en períodos de 50 segundos (S/. 1.00 por cada 50 segundos, incluye IGV) a la tarifa expresada en minutos reales. Dicho factor de redondeo será revisado cuando una de las empresas lo solicite por escrito a la otra parte.
8. Las partes convienen en que a los ingresos resultantes de las liquidaciones por tarifas y compensación por el uso de la Tarjeta 147 en el escenario de liquidación a que se refiere el presente Acuerdo, se aplicarán los criterios de valorización de tráfico conciliado vigentes en los Acuerdos y Anexos de Procesos de Liquidación de Tráfico, Conciliación y Pagos entre las redes de ambas empresas.
9. En caso que el OSIPTEL emita alguna Resolución relativa a esta modalidad de servicio, el contrato se adecuará a la misma de manera automática a partir de la fecha que entra en vigencia dicha resolución.

CUARTA.- Condiciones Complementarias

Las partes convienen expresamente que el presente Acuerdo sustituye y/o modifica los términos y condiciones establecidos en los Contratos y Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el numeral 4 de la Cláusula Primera del presente documento, en lo relacionado con el tráfico local originado desde teléfonos de abonados de la red de TELEFÓNICA y terminado en la red móvil de BELLSOUTH mediante el uso del medio de pago denominado Tarjeta 147.

TELEFÓNICA y BELLSOUTH acuerdan, en virtud del tratamiento establecido en la cláusula precedente, que el presente Acuerdo estará en vigencia mientras subsista el Sistema Tarifario B "El Que Llama Paga".

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 31 días del mes de agosto de 2004.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

BELLSOUTH PERU S.A.